

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En Ushuaia, a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE USHUAIA, representado en este acto por el Sr. PABLO MIGUEL GARCIA, constituyendo domicilio legal en Gobernador Paz 1081 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, (en adelante EL SINDICATO) por una parte, y por la otra la CAMARA DE COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIAS DE USHUAIA representada en este acto por la Sra. CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ, DNI 17.060.665, quien indica poseer suficientes facultades, constituyendo domicilio en la calle Leopoldo Lugones 1731 de la ciudad de Ushuaia (en adelante LA CÁMARA), constituyendo domicilio legal en los mismos, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de las empresas con trabajadores /as que realizan actividades incluidas en el CCT 130/75 de carácter no esencial, se ha visto paralizada o limitada con motivo de la cuarentena dispuesta y sus consecuentes derivaciones para la actividad comercial, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros. 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional y sus modificatorias y ampliatorias, la actividad de las empresas susceptibles de adherir a los términos del presente no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien habilite la apertura de sus emprendimientos.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no se pierdan sus puestos de trabajo y que las empresas puedan seguir funcionando y que las mismas una vez reactivada la actividad se encuentren en condiciones de funcionar.



La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo tanto las Cámaras y empresas como las organizaciones sindicales y los trabajadores ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorgó a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras y el funcionamiento de las empresas.

Las partes se reconocen recíprocamente con la capacidad suficiente para suscribir el presente. Así, acuerdan en celebrar el presente "Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva", en el marco de sus respectivos ámbitos de actuación, en los siguientes términos:

ADHESIÓN:

Las empresas y empleadores que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 130/75 suscripto por FAECYS podrán adherirse a los términos del presente convenio, manifestando su voluntad por escrito tanto ante LA CÁMARA como ante EL SINDICATO antes del día 8 de mayo de 2020. A tal fin, deberán acompañar la nómina prevista en el punto A) de la cláusula segunda, suscribiéndose el convenio particular que contendrá todas las cláusulas que se detallan seguidamente.

CLÁUSULA PRIMERA:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá -en la medida que su actividad así lo permita- arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada la actividad de alguna de las empresas incluidas en el presente convenio de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice -en la medida que su actividad así lo permita- en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el



establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Mientras duren las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

CLÁUSULA SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectado a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento, domicilio y CBU de sus cuentas sueldos, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

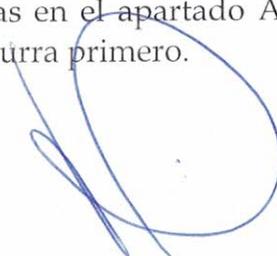
Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará mientras rija la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme la cláusula sexta.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación dineraria de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, según corresponda a mérito de los siguientes escenarios:

1.- Que la empresa y, consecuentemente los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente acuerdo sean beneficiarios de la asignación prevista en el Decreto N° 332/20 y su modificatorio Decreto N° 376/20, en cuyo caso por aplicación del artículo 223 bis de la Ley 20.744 las empresas abonarán a sus trabajadores una asignación dineraria de carácter no remunerativa -sin aportes ni contribuciones- equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el Básico Convencional Bruto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero; o

2.- Que la empresa y, consecuentemente los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente acuerdo NO sean beneficiarios de la asignación prevista en el Decreto N° 332/20 y su modificatorio Decreto N° 376/20, en cuyo caso por aplicación del artículo 223 bis de la Ley 20.744 las empresas abonarán a sus trabajadores una asignación dineraria de carácter no remunerativa -sin aportes ni contribuciones- equivalente al SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) sobre el Básico Convencional Bruto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero.



3.- En uno u otro de los escenarios previstos en 1. y 2. precedentes, a fin de determinar la asignación dineraria de carácter no remunerativa, deberán ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del respectivo convenio colectivo; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o de cualquier otra naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

4.- A los fines de evitar problemas de interpretación de los alcances del presente acuerdo en los escenarios planteados en esta cláusula se adjuntan al presente como Anexos I y II modelos de recibos con la liquidación correspondiente a cada uno de los expuestos precedentemente.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial. Atento ello, la empresa sufragará las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.660 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$100,00 pactados en el artículo Octavo del Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (homologado por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75), cuota sindical CECU y Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75

CLÁUSULA TERCERA:

El presente acuerdo regirá desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en "ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS" de este acuerdo, las partes manifiestan que el presente podrá prorrogarse, bastando para ello la simple manifestación escrita conjunta de las entidades suscribientes del presente.

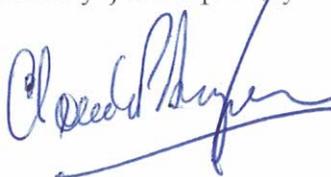
CLÁUSULA CUARTA:

Ambas partes acuerdan que tanto las Vacaciones como el Sueldo Anual Complementario correspondiente a los años 2020 y 2021 incorporarán proporcionalmente dentro del cálculo de sus respectivos montos, el porcentaje de la asignación no remunerativa establecida en el presente.

CLÁUSULA QUINTA:

Se deja establecido que el presente acuerdo se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que ni las empresas ni los trabajadores podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT.

Asimismo, las partes pactan que la empresa podrá revocar la suspensión en forma unilateral para el caso que las normativas de emergencia y la situación económica lo permitan y justifiquen, ya sea de forma total o parcial, a la totalidad o parte de la



4

en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. En este marco, la empresa se compromete a informar al sindicato el plan de reactivación.

Por otra parte, en el marco de recuperación de la actividad y de reactivación empresarial, el sindicato presta acuerdo para la continuidad de la eximición de la obligación de pago de los aportes y contribuciones (en el marco de lo previsto en la cláusula segunda, apartados B) y C) a excepción de lo normado por las leyes 23.660, 23.661 y 26.474), para el caso de que la suspensión pactada fuera revocada unilateralmente por la empresa o se diera por finalizado el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Teniendo en cuenta el escenario dinámico en el que nos encontramos, respecto de las medidas que se vienen adoptando ante la grave crisis sanitaria y económica a nivel nacional y provincial, las partes se comprometen además, en el marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, a mantener mensualmente, conversaciones y/o encuentros, a fin de rever las condiciones especiales y extraordinarias pactadas, a fin de buscar mejores alternativas para hacer frente a la salida de la situación de emergencia sanitaria y económica mencionada y evaluar la reactivación del sector con el objetivo prioritario de conservar las fuentes de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA:

Retomada efectivamente la actividad económica de la empresa, las partes acuerdan que las sumas que se abonen a los trabajadores como contraprestación de la relación laboral mantendrán el carácter no remunerativo con los lineamientos que se establecen en el punto C, de la cláusula segunda.

1. Para el caso de que resultara imposible la continuidad de la eximición de la obligación de pago de los aportes y contribuciones (en el marco de lo previsto en la cláusula segunda, apartados B) y C) a excepción de lo normado por las leyes 23.660, 23.661 y 26.474, las partes acuerdan que, mientras dure el presente acuerdo, la empresa podrá reducir la jornada laboral de prestación efectiva -y, consecuentemente las remuneraciones- de los trabajadores en hasta un cincuenta (50%) poniendo ello -previamente- en conocimiento de la representación sindical.

2. Para el supuesto que el Estado Nacional aprobare continuar la relación laboral con eximición del pago de aportes y contribuciones -pero sin percepción por parte de los trabajadores de una asignación abonada por el Estado Nacional o Provincial-, por aplicación del artículo 223 bis de la Ley 20.744 las empresas abonarán a sus trabajadores, por una jornada máxima laboral de seis (6) horas, una asignación dineraria de carácter no remunerativa -sin aportes ni contribuciones- equivalente al SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64%) sobre el Básico Convencional Bruto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide.

3. Para el supuesto que el Estado Nacional aprobare continuar la relación laboral con eximición del pago de aportes y contribuciones -CON percepción por parte de los trabajadores de una asignación abonada por el Estado Nacional o Provincial-, por aplicación del artículo 223 bis de la Ley 20.744 las empresas abonarán a sus trabajadores una asignación dineraria de carácter no remunerativa -sin aportes ni

contribuciones- equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el Básico Convencional Bruto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide.

4. En los tres (3) supuestos, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del respectivo convenio colectivo; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o de cualquier otra naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as. De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

5. A los fines de evitar problemas de interpretación de los alcances del presente acuerdo en los escenarios planteados en esta cláusula se adjuntan al presente como Anexos III, IV y V modelos de recibos con la liquidación correspondiente a cada uno de los expuestos precedentemente.

CLÁUSULA SEPTIMA:

Durante la vigencia del presente convenio la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la cantidad indicada en la nómina detallada en el punto A de la cláusula segunda, salvo por causa de despido individual debidamente justificada.

Se deja aclarado que para el caso de que la empresa se encuentre en la necesidad de desvincular a uno o más trabajadores deberá requerir el acuerdo de la representación sindical.

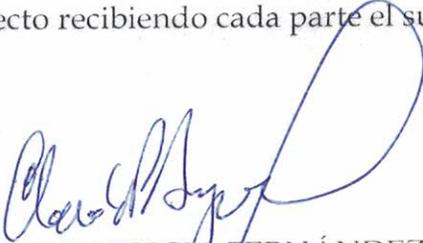
El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna.

A los efectos del cómputo de indemnizaciones judiciales se tomará como mejor remuneración mensual normal y habitual, la que correspondiera a la remuneración que debería haber percibido el trabajador si no existiera el estado de emergencia por pandemia.

CLÁUSULA OCTAVA:

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración

Previa lectura y ratificación se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.


CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ
DNI 17.060.665
info@camaradecomercioush.com.ar
02901-604477


PABLO MIGUEL GARCÍA
DNI 20.428.035
cecushuaia98@gmail.com
02901-528809